

Anexo 18A

Reglamento Interno del Panel

Definiciones

1. Para los efectos de este Anexo:

asesor significa una persona contratada por una Parte para asesorar o asistir a esa Parte en relación con el procedimiento ante el Panel;

asistente significa una persona que, conforme a los términos del nombramiento de un panelista, realiza investigaciones o proporciona otro tipo de apoyo profesional o administrativo a cualquier panelista;

capítulo significa el Capítulo 18;

experto significa una persona o grupo que proporciona información, asesoría técnica u opinión experta a un panel;

feriado significa todos los sábados, domingos y cualquier otro día designado por una Parte como feriado oficial;

parte reclamante significa una Parte que solicita el establecimiento de un panel;

parte demandada significa la Parte que recibe la solicitud de establecimiento de un panel;

panel significa un panel establecido de conformidad con el Artículo 18.8;

panelista significa un miembro de un panel establecido de conformidad con el Artículo 18.8;

personal significa las personas bajo la dirección y control del panelista o del panel, con excepción de los asistentes.

procedimiento significa un procedimiento ante un panel;

representante de una Parte significa un empleado o cualquier persona designada por un departamento u organismo gubernamental o cualquier otra entidad pública de una Parte; y

Calendario

2. Previa consulta a las Partes, el panel fijará, siempre que sea posible, dentro de los 7 días siguientes a la integración del panel, el calendario para el proceso del panel. El calendario indicativo incluido en este Anexo deberá utilizarse como guía.
3. Por regla general, el proceso del panel no excederá de 120 días desde la fecha de composición del panel hasta la fecha del informe final, a menos que las Partes acuerden otra cosa.
4. En caso de que el panel considere necesario modificar el calendario, informará por escrito a las Partes de la modificación propuesta y de las razones que la justifican.

Escritos y Otros Documentos

5. Las Partes y el panel entregarán cualquier escrito, solicitud, notificación u otro documento mediante entrega contra recibo, correo certificado, mensajería, transmisión por facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio de telecomunicación que deje constancia de su envío. Cuando una Parte o un panel entregue copias físicas de las comunicaciones escritas o de cualquier otro documento relacionado con el procedimiento ante el panel, entregará al mismo tiempo una versión electrónica de dichas comunicaciones o documentos.
6. Las Partes entregarán simultáneamente una copia de sus escritos y de cualquier otro documento a la otra Parte y a cada uno de los panelistas.
7. A menos que el panel decida otra cosa, la Parte reclamante entregará su primer escrito al panel a más tardar 15 días después de la fecha de integración del panel. La Parte demandada entregará su primer escrito al panel a más tardar 30 días después de la fecha de entrega del primer escrito de la Parte reclamante.
8. En cualquier momento, una Parte podrá corregir errores menores de carácter administrativo en cualquier escrito, solicitud, notificación u otro documento relacionado con el procedimiento mediante la entrega de un nuevo documento en el que se indiquen claramente los cambios.
9. Los escritos, solicitudes, notificaciones u otros documentos de todo tipo se considerarán recibidos, en la fecha en que se reciba la versión electrónica de los mismos.
10. Los plazos se contarán a partir del día siguiente a la fecha de recepción de dicha presentación o documentos. Cuando un plazo mencionado en este Capítulo o en este Anexo comience o termine en un día feriado observado por una Parte o en cualquier otro día en que las oficinas gubernamentales de esa Parte estén cerradas por orden del gobierno o por fuerza mayor, se considerará que comienza o termina el siguiente día hábil. A petición de la Parte, la otra Parte facilitará por cualquier medio la lista de fechas de sus días festivos oficiales.

11. Cuando una Parte no presente a su debido tiempo su escrito inicial o se ausente de una audiencia programada, el panel, tras evaluar las circunstancias antes mencionadas, decidirá sobre su efecto en el curso futuro del procedimiento.

12. Dentro de los 10 días siguientes a la conclusión de la audiencia, cada Parte podrá entregar al panel y a la otra Parte un escrito complementario en el que responda a cualquier cuestión que haya surgido durante la audiencia.

Funcionamiento del Panel

13. El presidente del panel presidirá todas sus reuniones. El panel podrá delegar en el Presidente la autoridad para tomar decisiones administrativas y de procedimiento.

14. De conformidad con el artículo 18.16.1.(a), las deliberaciones del panel serán confidenciales. Sólo los miembros del panel podrán participar en sus deliberaciones. Los informes de los paneles se redactarán sin la presencia de las Partes a la luz de la información facilitada y de las declaraciones realizadas.

15. Las opiniones expresadas en el informe del panel por los panelistas individuales serán anónimas.

16. Salvo que en estas reglas se disponga otra cosa, el panel podrá llevar a cabo sus actividades por cualquier medio adecuado, incluidos medios tecnológicos como el teléfono, las conexiones informáticas o la videoconferencia, siempre que se mantenga el derecho de una Parte a participar efectivamente en el procedimiento.

17. El panel levantará acta de las reuniones que celebre durante cada procedimiento, la cual se conservará en los expedientes de la controversia.

18. Sólo los panelistas podrán participar en las deliberaciones del panel. El panel podrá permitir la presencia de asistentes, intérpretes, traductores o estenógrafos durante dichas deliberaciones.

19. El panel, en consulta con las Partes, podrá emplear, (a) un asistente, intérprete, traductor y estenógrafo que requiera para llevar a cabo sus funciones; y (b) un número adicional razonable de personas que considere necesarias para el procedimiento.

20. Cuando surja una cuestión de procedimiento que no esté cubierta por estas reglas, el panel, previa consulta a las Partes, podrá adoptar un procedimiento apropiado que sea compatible con este Acuerdo.

21. El panel, previo mutuo acuerdo de las Partes, podrá modificar un plazo aplicable al procedimiento y realizar otros ajustes procesales o administrativos que se requieran durante el procedimiento.

Audiencias

22. Cada Parte tendrá derecho al menos a una audiencia ante el panel. El panel podrá convocar a audiencias adicionales si las Partes así lo acuerdan.

23. El panel, en consulta con las Partes, decidirá sobre la administración logística de las audiencias, particularmente el lugar, la asistencia de intérpretes y demás personal necesario.

24. El presidente fijará la fecha y hora de las audiencias en consulta con las Partes y los demás panelistas, y posteriormente notificará por escrito a las Partes dichas fechas y horas, a más tardar 15 días antes de las audiencias.

25. Todos los panelistas deberán estar presentes durante la totalidad de las audiencias.

26. Las audiencias se celebrarán a puerta cerrada. No obstante, podrán asistir a las audiencias: (a) los representantes; (b) los asesores; (c) el personal y los traductores; (d) los asistentes; y (e) los taquígrafos judiciales. Sólo los representantes y asesores podrán dirigirse al panel. Estas disposiciones establecidas por el panel podrán ser modificadas con el acuerdo de las Partes.

27. A más tardar cinco días antes de la fecha de una audiencia, cada Parte entregará una lista de los nombres de las personas que harán alegaciones orales o presentaciones en la audiencia en nombre de esa Parte y de otros representantes o asesores que asistirán a la audiencia.

28. Cada audiencia será conducida por el panel de manera que se garantice que la Parte reclamante y la Parte demandada dispongan de igual tiempo para sus argumentos, réplicas y contrarréplicas. El panel conducirá la audiencia de la siguiente manera: alegato de la Parte reclamante; alegato de la Parte demandada; réplica de la Parte reclamante; contrarréplica de la demandada; alegato final de la Parte reclamante; y alegato final de la Parte demandada. El Presidente podrá fijar límites de tiempo para los alegatos orales con el fin de garantizar que cada Parte disponga del mismo tiempo.

29. El tribunal podrá dirigir preguntas a cualquiera de las Partes en cualquier momento de la vista.

30. El panel dispondrá que se prepare una transcripción de cada audiencia y entregará, tan pronto como sea posible, una copia a cada Parte.

31. Cada Parte podrá presentar un escrito complementario sobre cualquier asunto que haya surgido durante la audiencia, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de conclusión de la audiencia.

Preguntas

32. El panel podrá, en cualquier momento del procedimiento, formular preguntas por escrito a una o ambas Partes y fijar un plazo para la presentación de las respuestas. Las Partes recibirán una copia de cualquier pregunta formulada por el panel.

33. Una Parte presentará su respuesta al panel por escrito y proporcionará una copia de su respuesta a la otra Parte. Una Parte tendrá la oportunidad de presentar comentarios por escrito a la respuesta de la otra Parte dentro de los 10 días siguientes a la fecha de recepción de la misma.

Confidencialidad

34. Las audiencias del panel y los documentos que se le presenten serán confidenciales. Cada Parte tratará como confidencial la información presentada al panel por la otra Parte que ésta haya designado como confidencial.

35. Cuando una Parte designe como confidenciales sus escritos presentados al panel, a solicitud de la otra Parte, proporcionará al panel y a la otra Parte un resumen no confidencial de la información contenida en sus escritos que pudiera ser divulgada al público a más tardar 10 días después de la fecha de la solicitud. Nada de lo dispuesto en este Reglamento impedirá a una Parte divulgar al público las declaraciones de sus propias posiciones.

Papel de los Expertos

36. A solicitud de una Parte, o por iniciativa propia, el panel podrá recabar información y asesoría técnica de cualquier persona u organismo que considere apropiado, siempre que las Partes estén de acuerdo y sujeto a los términos y condiciones que las Partes convengan. El panel proporcionará a las Partes cualquier información así obtenida para que formulen sus comentarios.

Lenguaje de Trabajo

37. El idioma de trabajo de los procedimientos del panel, incluyendo los escritos, argumentos orales o presentaciones, el informe del panel y todas las comunicaciones escritas y orales entre las Partes y con el panel, será el inglés.

Sede

38. La sede de las audiencias del panel se decidirá por acuerdo entre las Partes. A falta de acuerdo, la primera audiencia se celebrará en el territorio de la Parte demandada, y las audiencias adicionales se celebrarán alternativamente en los territorios de las Partes.

Remuneración y Gastos

39. El panel deberá llevar un registro y rendir una cuenta final de todos los gastos generales en que incurra en relación con el procedimiento, incluyendo los pagados a sus asistentes, tomadores de notas designados u otras personas que contrate.

Pruebas

40. Todas las pruebas presentadas por las Partes se conservarán en los expedientes de la controversia a cargo del presidente del panel.

41. En caso de que las Partes lo soliciten, el panel escuchará a testigos o peritos, en presencia de las Partes, durante las audiencias.

Carga de la Prueba

42. La Parte que afirme que una medida de la otra Parte es incompatible con las disposiciones de este Acuerdo, o que la otra Parte ha incumplido de otro modo sus obligaciones en virtud de este Acuerdo, tendrá la carga de probar sus afirmaciones.

43. La Parte demandada que afirme que una medida está sujeta a una excepción conforme a este Acuerdo tendrá la carga de probar que la excepción es aplicable.

Inicio del Procedimiento ante el Panel

44. A menos que las Partes acuerden otra cosa, el panel, dentro de los siete días siguientes a su composición, se pondrá en contacto con las Partes para determinar las cuestiones de procedimiento que las Partes o el panel consideren apropiadas.

Casos de Urgencia

45. En los casos de urgencia a que se refiere el artículo 18.14, el panel, previa consulta con las Partes, modificará los plazos a que se refieren estas reglas según corresponda y notificará a las Partes de tales ajustes.

Calendario Indicativo para el Panel

El Panel establecido el xx/xx/xxxx.

1. Recepción de los primeros escritos de las Partes:
 - (i) Parte reclamante: 15 días después de la fecha de composición del panel
 - (ii) Parte demandada: 30 días después del (i);
2. Fecha de la primera audiencia con las Partes: dentro de los 20 días siguientes a la recepción del primer escrito en contra de la Parte demandada;
3. Recepción de los escritos complementarios de las Partes: 10 días después de la fecha de la primera audiencia;
4. Emisión del informe provisional a las Partes: 90 días después de la fecha de composición del panel;
5. Plazo para que las Partes presenten observaciones escritas sobre el informe provisional: 15 días después de la emisión del informe provisional; y
6. Emisión del informe final a las Partes: dentro de los 120 días siguientes a la fecha de composición del panel.